

TARIFA DE PASAJEROS.

LINEA DE VAPORES DE JOAQUIN REDO.—VAPOR "ALEJANDRO."

Los niños de dos á cinco años pagarán $\frac{1}{4}$ de pasaje.
 Los ídem de cinco á doce años pagarán $\frac{1}{2}$ pasaje.
 Los ídem de más de doce años, pasaje entero.

Pagadero en moneda corriente mexicana.
 Se rebaja el 15 por ciento tomando en el puerto de salida el boleto de ida y vuelta. Pagado á bordo, se recarga el 5 por ciento.

276

DE	GUAYMAS.		LA PAZ.		ALTATA.		MAZATLÁN.		SAN BLAS.	
	Primera.	Segunda.	Primera.	Segunda.	Primera.	Segunda.	Primera.	Segunda.	Primera.	Segunda.
La Paz.....	\$20 00	\$12 00	\$16 00	\$ 9 00
Altata.....	32 00	17 00	25 00	16 00	\$12 00	\$ 6 00
Mazatlán.....	40 00	22 00	35 00	20 00	22 00	12 00	\$12 00	\$ 6 00
San Blas.....	45 00	24 00	45 00	25 00	34 00	18 00	24 00	12 00
Manzanillo.....	55 00	30 00	45 00	25 00	34 00	18 00	24 00	12 00	\$20 00	\$10 00

277

LINEA DE VAPORES DE JOAQUÍN REDO.—VAPOR "ALEJANDRO."

Tarifa de fletes.

DE	Guaymas.	La Paz.	Altata.	Mazatlán.
La Paz.....	\$ 1 00
Altata.....	1 50	\$ 1 25
Mazatlán.....	1 25	1 25	\$ 1 00
San Blas.....	1 50	1 50	1 75	\$ 1 00
Manzanillo.....	2 00	1 50	2 00	1 00

Por bulto de 6 pies cúbicos ó 175 libras de peso, á elección del Vapor.

Harina, de Guaymas á La Paz.....	\$1 00	carga de 12 @
" " á Altata.....	1 50	" "
" " á Mazatlán.....	1 00	" "
" " á San Blas.....	1 25	" "
" " á Manzanillo.....	1 25	" "

Fondos entre los puertos desde Guaymas á Manzanillo, $\frac{1}{2}$ por ciento.

Vapor nacional "Alejandro."

De Guaymas á.....	La Paz.	Altata.	Mazatlán.	San Blas.	Manzanillo.
Flete por tonelada de 2,000 lb.\$	8	12	12	12	15
	1 ^a 2 ^a				
Por pasaje.....\$	20 12	32 17	40 22	45 24	55 30

ITINERARIO DEL VAPOR "ALEJANDRO."—1891-1892.

Puertos en que toca el vapor.	FEBRERO.		MARZO.	
	Llega.	Sale.	Llega.	Sale.
Guaymas.....	21	23
La Paz.....	25	25
Altata.....	27	27
Mazatlán.....	28	28
San Blas.....	29	29
Manzanillo.....	1	3
San Blas.....	5	5

Puertos en que toca el vapor.	FEBRERO.		MARZO.	
	Llega.	Sal.	Llega.	Sal.
Mazatlán.....	6	6
Altata.....	7	7
La Paz.....	8	8
Guaymas.....	10	12
La Paz.....	14	14
Altata.....	15	15
Mazatlán.....	16	16
San Blas.....	17	17
Manzanillo.....	18	20
San Blas.....	22	22
Mazatlán.....	23	23
Altata.....	24	24
La Paz.....	25	25
Guaymas.....	27	29
La Paz.....	31	31

Puertos en que toca el vapor.	ABRIL.			
	Llega.	Sal.	Llega.	Sal.
Altata.....	1	1
Mazatlán.....	2	2
San Blas.....	3	3
Manzanillo.....	4	6
San Blas.....	8	8
Mazatlán.....	9	9
Altata.....	10	10
La Paz.....	11	11
Guaymas.....	13	15

SON AGENTES DE LA LÍNEA.

Sres. W. Iberri.....	Guaymas.
„ Francisco de A. González.....	La Paz.
„ Francisco Aranzubia.....	Altata.
„ Joaquín Redo.....	Mazatlán.
„ Lanzagorta Hermanos.....	San Blas.
„ Ponciano Ruíz.....	Manzanillo.

Notas.—El vapor entrará á Altata yendo de Mazatlán á La Paz, si lo permite su calado, y de lo contrario entregará la carga regresando de Guaymas. No se reciben á flete pólvora de ninguna clase, fulminantes, fósforos, cohetes, ni ácidos inflamables.

El aceite de carbón irá sobre cubierta.

La carga se recibe y entrega al costado del vapor.

No se firmarán conocimientos por menos de un peso.

Mazatlán, Diciembre 1º de 1891.—*Joaquín Redo.*

LINEA DE VAPORES DE LA COSTA DEL PACIFICO.

TARIFAS DE FLETES Y PASAJES.

Vapor americano "Newbern."

De Guaymas á.....	La Paz.	Mazatlán.	S. José del Cabo.	Bahía Magdalena.	Ensenada de Todos Santos.	S. Francisco California.
Flete por tonelada de 2,000 lb. \$	8	10	10	12	12	12
Por pasaje.....\$	1ª 2ª	1ª 2ª	1ª 2ª	1ª 2ª	1ª 2ª	1ª 2ª
	20 12	35 20	45 25	50 30	60 30	60 30

VAPOR CORREO "NEWBERN," ITINERARIO MENSUAL DURANTE EL AÑO 1892.

Puertos de escala.	Llega.	Sal.
San Francisco.....	...	1
Ensenada de Todos Santos.....	3	3
Bahía Magdalena.....	6	6
San José del Cabo.....	7	7
Mazatlán.....	8	8
Guaymas.....	9	10
La Paz.....	11	11
Mazatlán.....	12	13
Mazatlán.....	14	14
San José del Cabo.....	15	15
Bahía Magdalena.....	16	16
Ensenada de Todos Santos.....	19	19
San Francisco.....	21	...

San Francisco California. U. S.—Agentes generales, *Goodall, Perkins y Compañía.*

Vapor nacional "Río Yaqui."

De Guaymas á los Algodones, 37½ centavos por bulto de 150 libras ó 6 pies cúbicos.

De Guaymas á los Algodones, pasaje 1ª clase \$2, 2ª \$1.

VAPOR CORREO "RIO YAQUI," ITINERARIO MENSUAL.

Puertos en que toca.	Llega.	Sal.
Guaymas	5
Los Algodones.....	5	5
Guaymas	5	10
Los Algodones.....	10	10
Guaymas	10	15
Los Algodones.....	15	15
Guaymas	15	20
Los Algodones.....	20	20
Guaymas	20	25
Los Algodones.....	25	25
Guaymas	25	30
Los Algodones.....	30	30
Guaymas	30	...

NOTAS.—En Los Algodones tiene la empresa un almacén bastante grande donde se pueden depositar las cargas hasta el día siguiente de la llegada del vapor, sin que por esto cueste nada á los dueños de la carga. Habrá también en el mismo lugar una persona por cuenta de la Compañía del Vapor, que recibirá y entregará la carga á los dueños, sin recargo de gasto alguno.

Sin el boleto de pasaje respectivo no se admitirá á bordo á ningún pasajero. Guaymas, Marzo 1º de 1892.—*Luis A. Martínez y Compañía.*

Vapor nacional "Mazatlán."

De Guaymas á.....	Topolobampo.	Altata.	Mazatlán.	San Blas.	Manzanillo.
Flete por tonelada de 2,000 lb.\$	6	12	12	12	14
	1ª 2ª	1ª 2ª	1ª 2ª	1ª 2ª	1ª 2ª
Por pasaje.....\$	16 10	25 12	35 20	45 25	55 30

Este vapor no tiene itinerario fijo.

MODELO DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE.—LÍNEA DE VAPORES DEL FERROCARRIL DE SONORA.

Aviso especial.

El lanchaje de la descarga es por cuenta y riesgo del dueño de la carga.

Valor de la carga, \$.....

Marcas:

Embarcado, en aparente buen estado y condición, por..... á bordo del vapor
 Capitán.....
 surto en el puerto de.....
 con destino á..... haciendo escala en cualquier puerto ó paraje intermedio, á opción del Capitán, para embarcar y desembarcar carga y pasajeros. Lo siguiente:

 (ignorándose el contenido) marcado según se expresa al margen, para ser conducido en dicho vapor (autorizado para remolcar y auxiliar buques con averías, navegar con ó sin práctico, trasladar á cualquier otro buque, descargar de buque á buque y de buque á tierra, transportar desde y á buques desmantelados, y tocar á puerto ó puertos) al puerto de.....
 (salvo impedimento de fuerza mayor, como actos de la Naturaleza, órdenes de los Gobiernos, enemigos, corsarios, insubordinación de pasajeros, piratas, patentes de corso, ladrones, rateros, baratería, bichos nocivos, colisión ó incendio en alta mar ó en puerto, incendios en muelles, almacenes ó lanchas, accidentes de la maquinaria, calderas ó vapor, ó cualquier otro accidente, lanchaje, siniestros ó peligros

de los mares, de la navegación de vela y de vapor, y otros de cualquier clase y naturaleza que fueren) y entregado allí en el mismo aparente buen estado y condición al costado del buque á..... ó á su orden; y cuyo flete será pagado en buena moneda corriente de plata ú oro al recibo de dicha carga.

El flete se considera ganado aun cuando se pierda el buque ó las mercancías. En caso de siniestro por cualquiera de las contingencias arriba expresadas, el Capitán ó el Agente de este buque, tendrá derecho, á opción del Capitán, de remitir los bultos mencionados al puerto de su destino, por otro conducto; cuyo servicio será retribuído separadamente, tanto si se ejecuta en buque de la misma Empresa, como en buques extraños. En caso de derecho de salvamento á buque ó buques por auxilio prestado para el salvamento de los referidos efectos ó mercancías, durante este viaje, el dueño de éstas pagará aquellos en su totalidad.

Queda expresamente entendido que los citados artículos serán recibidos por los consignatarios al costado del buque, inmediatamente después de la llegada del vapor al puerto de su destino; de lo contrario podrán ser descargados y almacenados en tierra, almacenados en pontones ó puestos en lanchas, por la Compañía, por cuenta y riesgo del dueño, cargador ó consignatario; y además, en caso de que el vapor no pudiera entrar en el puerto de su destino, por la crudeza del tiempo ú otras causas, ó no poder descargar allí el todo ó parte del cargamento, á opción del Capitán ó el Agente, la carga arriba dicha podrá seguir á bordo de dicho vapor hasta el puerto más cercano ó cualquier otro puerto, devolviéndola desde allí al puerto de su destino, por el mismo buque, ó cualquier otro que se emplee al efecto, sujetándose la carga á las condiciones de este Conocimiento, respecto al viaje primitivo, siendo los gastos por cuenta del dueño de la carga y á riesgo del mismo.

Igualmente queda entendido que si á causa de neblina, marejada, mal tiempo ú otras causas, á juicio del Capitán el va-

por no pudiera descargar en dicho puerto de destino, el vapor tendrá el privilegio de almacenar la carga antedicha en cualquier otro puerto que sea más conveniente, á juicio del Capitán, ó retenerla á bordo del vapor, por cuenta y riesgo del dueño de la misma, hasta que sin riesgo pueda ser entregada en el puerto de su destino.

Asimismo queda estipulado y convenido que toda reclamación en contra del buque y sus armadores por pérdida total ó parcial de los efectos ó mercancías detalladas arriba, durante el viaje, se hará al agente de dicho buque, en el puerto de destino, dentro de los diez días después de la descarga ó entrega de aquellas. En caso de que, sea cual fuere la reclamación, no se presentara ésta en el tiempo y punto designados, se considerará nula y de ningún valor y el citado buque y sus armadores serán relevados de toda responsabilidad.

Además, queda estipulado y convenido que en todos los casos de pérdida total ó parcial de dichas mercancías, el importe de la reclamación se basará sobre el valor al contado de dichas mercancías en el puerto primitivo de embarque, al tiempo en que se embarcaron; y que toda reclamación, ya sea total ó parcial, será investigada y ajustada bajo la misma base.

Queda expresamente entendido, que el buque y sus armadores no son responsables por falta de peso, mermas, roturas, malos empaques, pérdida ó avería por efectos del clima ó por su propia naturaleza, ó por contacto con otra carga, ó por cualquiera otra circunstancia, siempre que la carga haya sido bien estivada; ni por demoras ó detenciones inevitables; y que dicho buque y sus armadores no son responsables por cualquier valor que exceda de cinco pesos (\$ 5.00) por cada uno de los bultos arriba expresados, á menos de que otro valor se hubiese declarado y expresado así en este Conocimiento. Cualquiera de las mencionadas mercancías que se lleve sobre cubierta será á riesgo del dueño, cargador ó consignatario.

Cristalería, loza, frutas ú otros artículos en envases de vidrio ó barro; piezas de metal fundido ó cualquiera otro artículo de

chas, pangos ó embarcaciones, ó retenidas á bordo hasta el regreso del vapor, todo esto á opción del capitán ó agente del vapor y por cuenta y riesgo del propietario de la carga ó su consignatario; permaneciendo así hasta su debida entrega.

Es igualmente convenido, que en el caso de no poder arribar el vapor al puerto ó puertos de su ruta, por causa de la crudez de la estación, de la excesiva braveza del mar, neblina ú otras semejantes, ó de sólo descargar parte de las mercancías, debido á las mismas causas, queda á opción del capitán ó agentes, conducir toda ó parte de la carga á los puertos siguientes, ya sea reteniéndola á bordo ó almacenándola hasta su regreso, durante cuyo tiempo la carga estará sujeta á las condiciones del conocimiento de partida, debiendo ser los gastos por cuenta de los dueños ó consignatarios y á su riesgo.

Queda además estipulado, que todo reclamo sobre pérdida ó avería de mercancías que no sea presentado al agente del vapor en el puerto del destino de aquellas, dentro de los diez días consecutivos á su desembarque, será nulo y de ningún valor. Además, queda estipulado y convenido que en todos los casos de pérdida total ó parcial de dichas mercancías, el importe de la reclamación se basará sobre el valor al contado de dichas mercancías en el puerto primitivo de embarque, al tiempo en que se embarcaron, y que toda reclamación, ya sea total ó parcial, será investigada y ajustada bajo la misma base.

Queda igualmente estipulado que el vapor y su armador no sean responsables por falta de peso, merma, roturas, descomposición ó demérito de las mercancías, ya provengan éstos de la acción del clima ó del contacto de unas con otras, siempre que hayan sido debidamente estivadas; y tampoco son responsables de demoras ó detenciones inevitables.

Las frutas, artículos de vidrio y loza, y de fierro fundido y cualesquiera otros de naturaleza frágil y delicada ó sujetos á pronto deterioro, se toman sólo por cuenta y riesgo del embarcador, dueño ó consignatario *y se pagará el flete adelantado.*

En testimonio de lo cual, el agente ó contador de dicho va-

por ha firmado.....Conocimientos todos de un mismo tenor y fecha para un solo efecto.

Fecha en el puerto de.....el.....de
.....de 189.....

Los remitentes convienen en sujetarse á las condiciones estipuladas en los conocimientos de esta Línea.

LÍNEAS DE VAPORES EXTRANJEROS QUE TRAFICAN CON MÉXICO
POR EL LITORAL DEL OCEANO PACÍFICO.

Existe una línea regular de vapores americanos denominada:

"*Pacific Mail Steamships Company*," la cual recorre todo el litoral que se halla entre el puerto de San Francisco de California, en los Estados Unidos del Norte, hasta Panamá, tocando los siguientes puertos del Pacífico: Mazatlán, Manzanillo, Acapulco, Puerto Angel, Salina Cruz, Tonalá, San Benito, Champerico, San José, Acajutla, La Libertad, La Unión, Amapala, Corinto, San Juan, Punta Arenas y Panamá.

Los fletes que cobran, son según la tarifa que va á continuación, pues es de advertirse que la Empresa está facultada, según el contrato que celebró con el Gobierno de México, para hacer el tráfico de cabotaje entre los puertos mexicanos del Pacífico.

